

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Comité político de la República

El Gobierno provisional de la República ha tomado el poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria alguna; es el oueblo quien le ha elevado a la posición en que se halla, y es él quien
en toda España le rinde acatamiento e inviste de autoridad. En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, asume desde este momento la jefatura del Estado con el asentimiento expreso de
las fuerzas políticas triunfantes y de
la voluntad popular conocedora, antes de emitir su voto en las urnas,
de la composición del Gobierno provisional

. Interpretando el deseo inequivoco de la Nación, el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la instauración del nuevo régimen, designa a D. Niceto Alcalá Zamora y Torres para el cargo de Presidente del Gobierno provisional de la República.

Madrid catorce de abril de mil

novecientos treinta y uno.
Por el Comité, Alejandro Lerroux,
Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Miguel Maura, Alvaro de Albornoz,
Francisco Largo Caballero.

Presidencia del Gobierno provisional de la República

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas, para la implantación de la República, triunfante en la elección popular.

popular, Vengo en nombrar Ministro de Estado a don Alejandro Lerroux y Gercía. Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

> El Presidente del Gobierno provisional de la República,

> NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas, para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

popular,
Vengo en nombrar Ministro de Justicia, denominación que tomará el de
Gracia vy Justicia, a don Fernando
de los Ríos Urruti.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas, para la implantación de la República, triunfante en la elección

popular,
Vengo en nombrar Ministro de la
Guerra, denominación que se restablece para el del Ejércitc, a don Manuel Azaña Díaz.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas, para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

popular, Vengo en nombrar Ministro de Marina a don Santiago Casares Quiroga. Dado en Madrid a catorce de abril de mil povecientos treinta y uno.

> El Presidente del Gobierno provisional de la República,

> NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas, para la implantación de la República, triunfante en la elección popular.

popular, Vengo en nombrar Ministro de Gabernación a don Miguel Maura Ga-

mazo

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas, para la implantación de la República, triunfante en la elección popular, Vengo en nombrar Ministro de l

Vengo en nombrar Ministro de l' Trabajo a don Francisco Largo Caballero.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil nevecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Gobierno provisional de la República

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus poderes de la
voluntad, nacional, cumple con un
imperioso deber político al afirmar
ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa d libertar a nuestra Patria de
la vieja estructura ahogadisa del régimen monárquico, sino a la positi-

va convergencia de afirmar la nede normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada mición de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular uno carta de derechos ciudadanos, cuva fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; mas como la situoción de «pleno poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar le que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurícicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios di-rectivos en que han de inspiranse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone. En virtud de las razones antedi-

chas, el Gobierno declara:

Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los organos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes—organo supremo y directo de la voluntad nacional—, llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.

- 2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.
- 3.º El Gobierno provisional hace publica su decisión de respetar de manera plena la conciencia indivi-dual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado, en momento alguno, pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.
- 4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el aca-tamiento de la libertad personal y cuanto ha constituído en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando ga-rantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmá-los principios de la moderna dogmá-particular perseguidos en virtud de tica jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nue-vo derecho social.

 Artículo 2.º Por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina se dic-

cesidad de establecer como bise de clara que la propiedad privada que mediante las cuales se resuctivan le la organización del Estado un plexo de garantida por la ley; en consedudas que surjan y el alcance de la desperancia de destado un plexo de garantida por la ley; en consedudas que surjan y el alcance de la cuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Más este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, el desinterés de que ha sido ción del País. objeto la economía agraria del país, a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legis-laciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tie-

6.º El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y pre-validos de sus medios, pueden di-ficultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional po-drá someter temporalmente los de-rechos del parrafo cuarto a un régicuyo uso dará asimismo cuenta cir-cunstanciada a las Cortes Constitu-ventes. ventes.

NICETO ALCALA-ZAMORA, Presidente del Gobierno provisional; ALEJANDRO LERROUX, Ministro de Estado; FERNANDO DE LOS PIOS, Ministro de Justicia; MA-NUEL AZANA, Ministro de la Gue-rra; SANTIAGO CASARES QUI-ROGA, Ministro de Marina; MI-GUEL MAURA, Ministro de la Go-bernación; ALVARO DE ALBOR-NOZ, Ministro de Fomento; FRAN-CISCO LARGO CABALLERO, Ministro del Trabajo.

Presidencia del Gobierno provisional de la República

El Gobierno de la República Española, teniendo en cuenta que los delitos políticos, sociales y de imprenta, responden generalmente a un sentimiento de elevada idealidad; que los hechos más recientes de ese orden han sido impulsados por el amor a la Libertad y a la Patria, y, además, legitimados por el voto del pueblo, en su deseo de contribuir al restablecimiento y afirmación de la paz pública, decreta, como primera

medida de su actuación, lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede la más
amplia amnistía de todos los delitos ampria aministia de todos los delitos, políticos, sociales y de imprenta, sea cual fuere el estado en que se encuentre el proceso, incluso los ya fallados definitivamente, y la jurisdicción a que estuvieren sometidos.

Se exceptúan únicamente los delites cometidos por los funcionarios

tos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y los de injuria y calumnia a particular perseguidos en virtud de

5.º El Goberna provisional des tarán las emprejelenes aciona orias amnistía.

Por los mismos Departamentos se preparará con urgencia un indulto general que reduzca la severidad de las condenas y haga partícipe a la población penal de la satisfac-

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Recogiendo el Gobierno provisional de la República la aspiración popular, deseoso de que se solemnice la instauración del nuevo régimen y el alto ejemplo que supone haberlo llevado a cabo por consciente, legal y ordenada expresión de ciudadanía, decreto lo siguiente:

Artículo único. El día 15 de abril de 1931, se declara fiesta nacional, en los años sucesivos lo será el de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

La importación adquirida por los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos, que de hecho viene fun-cionando como dirección autónoma, y el ejemplar y general asentimiento que, reconociendo la trascendencia de tales medios de comunicación los organiza, generalmente, como De-partamento Ministerial, lleva al Gobierno de la República a decretar lo

Artículo 1.º Se crea el Ministerio de Comunicaciones, al cual corresponderán los servicios que viene prestando la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Artículo 2.º A propuesta del nuevo Departamento se procederá por

vo Departamento se procederá, por el de Hacienda, a la habilitación y modificación oportuna de los créditos necesarios, procurando mantener-se dentro de los límites del Presupuesto vigente.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gohierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES (De la Gaceta núm. 105.)

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular, Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Indalecio Prieto Tuero.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NEGETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triuniante en la elección popular,

Vengo en nombrar ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a don

Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar ministro de Comunicaciones a D. Diego Martínez Barrios.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Por haber sido uno de los mayores desafueros dictatoriales, contrario a los principios básicos de cultura jurídica, el uso y abuso al cabo sistemático de las Ordenanzas penales, absolutamente nulas, el Gobierno de la República, recogiendo las protestas casi unánimes que contra ese atentado a la libertad y a los principios jurídicos habían formulado la opinión pública y las colectividades profesionales, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulado, sin ningún valor ni efecto, el titulado Código penal de 1928. Igual declaración de nulidad se extienden a todos los titulados decretos-leyes de la Dictadura que es-tablecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas.

Art. 2.º Cuando por virtud de los preceptos a que alude el artículo ante-rior se hubieran dictado sentencias condenatorias firmes, más severas que las permitidas por la legislación penal legítima, se procederá de oficio, a instancia de parte o del Ministerio fiscal, a rectificarlas por vía de indulto. Si el hecho castigado no fuera penable conforme a las disposiciones de procedencia legislativa, el total indulto llevará consigo para el caso particular en que se aplique, los efectos extintivos de la

dura hubieran permitido sentencias más do y se considerarán ascendidos, sin li-

favorables al reo, se entenderán con- mitación, a los empleos superiores desvalidas por indulto general tácito que las rectifique.

Art. 4.º Para restablecer en los procesos pendientes la aplicación de los preceptos legislativos, se aplicarán, según el período procesal en que las causas se encuentren, las siguientes reglas:

a) Si se hubiere procedido a la calificación provisional, pero aún no se hubiera celebrado la vista, la rectificación procedente, con las citas legales oportunas, se hará en el escrito de con-

clusiones definitivas.
b) Si celebrada la vista estuviera aún la causa pendiente de sentencia, el Tribunal aplicará de oficio y sin más trámites el criterio de legalidad que establece el artículo primero de este decreto y la solución, siempre más favo-rable al reo, que regulan el segundo y el tercero.

c) Si dictada sentencia no fuese firme por estar preparado recurso de casación aún no interpuesto, éste habrá de señalar las infracciones basándose en

los preceptos legislativos.

d) Si interpuesto recurso de casación estuviera suscitándose, se pasará de nuevo a la parte recurrente por término de cinco días, para que adapte las infracciones que alegue a los preceptos de origen legislativo, y del recurso así modificado se instruirán las otras partes interesadas, continuando la tramitación conforme a derecho.

Dado en Madrid a quince de abril de mi! novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Gobierno de la República, desde sus primeras determinaciones, cumple la voluntad nacional rindiendo un tributo de gloria a las dos víctimas inmoladas en Huesca, con olvido de la piedad y violación de la Ley, así como otorga la compensación material que en lo humano cabe a las familias que llevan en su alma ahondado intensamente por el afecto el dolor que comparte la Nación en-

Interpretando su voluntad, y cumpliendo la deuda suya, el Gobierno decreta: Artículo 1.º Sin perjuicio de los honores que en su día pueda conceder el Parlamento a la memoria de los capitanes de Infantería D. Fermín Galán Rodríguez y D. Angel García Hernández, mártires de la Libertad y de la República española, fusilados en Huesca en 14 de diciembre de 1930, se abonará el haber total e integro que a aquéllos correspondia a la madre del primero, doña Maria Jesús Rodríguez, y a la viuda e hija del segundo, doña Carolina Carabia y niña Esperanza García.

La pensión correspondiente a las dos últimas se divicirá por mitad entre ellas, con derecho a acrecer, si por cualquier causa se extinguiera, el de alguna de las participes.

amnistía.

Art. 3.º Cuando, por el contrario, se entenderá que los capitanes Galán las disposiciones penales de la Dicta- y García Hernández siguen ascendien-

de el instante mismo en que, por cualquier causa, lo obtenga un capitán de Înfanteria que el dia 14 de diciembre de 1930 figurase en la escala del Arma en puesto inferior, respectivamente, al de uno de dichos oficiales.

Art. 3.º Las pensiones serán vitalicias, se devengarán a partir del 15 de diciembre último y no estarán sometidas a impuesto ni descuento alguno.

Por los Ministerios de la Guerra y de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El nuevo Régimen, instaurado por la voluntad del país, no encontraría la adhesión comprensiva de sus propósitos y los concursos indispensables para realizar su programa, que es su deber, si hubiera de encerrarse, al proveer los cargos públicos, en los límites y restricciones de aptitud establecidos por el poder derribado, bajo cuyo mando se formaron escalafones y clientelas de servidores.

Por ello, y por la plenitud de poder inherente a la naturaleza del Gobierno y momentos en que se establece. necesita recabar una libertad de designación compensada por el senti-miento de su responsabilidad y el cuidado deseoso de acertar al escoger aptitudes, méritos y entusiasmos no catalogados en casilleros oficiales, pero no menos positivos y valiosos que los que allí se clasificaron.

Por las consideraciones que expuestas quedan, el Gobierno de la Repú-

blica decreta lo siguiente:

Artículo único. Interin no se fijen por ley votada en Cortes requisitos de aptitud para los cargos de goberna-dores civiles, Directores generales, Subsecretarios y los demás de cate-goría igual o superior en el orden ci-vil o judicial, serán todos ellos de libre nombramiento del Gobierno, bajo la responsabilidad del mismo.

Dado en Madrid a quince de abri-de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

No podría el Gobierno republicano, sin desatender los manifiestos deseos del país, las exigencias de igualdad ciudadana, de paz social y los mismos atributos del Poder encargado de mantener el orden por la fuerza pública oficial y neutra, prolongar un mo-imento más la existencia de huestes irregulares indebida y tendenciosamente armadas, que, innecesariamente como sostén del orden, pueden motivar, por incomprensión o abuso, alteraciones del mismo.

No quiere tampoco el Gobierno confundir la extensión abusiva, falta de ambiente y tradición que supuso la medida dictatorial con el arraigo y organización típica de una institución mal copiada, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Somatenes creados por la Dictadura en septiembre de 1923, sin que esta medida afecte a los mismos dentro de Cataluña, ni se oponga a que puedan subsistir con su organización, número y cometido tradicionales en las provincias catalanas.

Art. 2.º En el plazo de cuarenta y ocho horas deberán los somatenistas, bajo su más estricta responsabilidad, entregar el armamento al puesto o linea a que corresponda de la Guardia Civil, por cuya mediación se deposi-tará aquél en los parques.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en armonía con lo anunciado en el decreto de amnistía publicado en la Gaceta de ayer.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede indulto total a los condenados a penas correccionales y a los que sufriendo penas affictivas les quedara por cumplir menos de cuatro años.

Art. 2.º Se Concede indulto de la mitad de la pena que aún les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el artículo anterior. Art. 3.º La gracia concedida en

los artículos anteriores queda sometida a reglas análogas a la condena condicional y el reo perderá el bene-ficio si volviera a delinquir en los siguientes plazos:

Un año para los condenados a arresto mayor; tres años para los que lo hayan sido a prisión o presidio co-rreccional, priseis para los que lo ha-yan sido a pena aflictiva.

En todo caso, para gozar del bene-ficio será condición indispensable que si el indultado no se hallare por cualquier causa cumpliendo condena, comparezca en el plazo de un mes ante la autoridad penitenciaria correspon-diente para legalizar su situación y

comunicar su residencia.

Art. 4.° Se concede por ministerio de la ley el beneficio de la libertad provisional a los procesados contra los cuales la petición acusatoria formulada o presunta por apreciación discre-cional del juez durante el sumario no fuere de pena aflictiva.

Para gozar de este beneficio, si el procesado no se hallara en prisión, deberán presentarse dentro del plazo de quince días ante el juez compe-tente, comunicando su residencia y compareciendo sucesivamente en las

fechas que aquél determina.

Art. 5.° Los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORPES

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del decreto de 14 del actual nombrando Ministro de Fomento, publicado en la Gaceta de Madrid del día de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popu-

Vengo en nombrar ministro de Fomento a D. Alvaro de Albornoz y Lamimiana.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la Gaceta núm. 106.)

Ministerio de Justicia

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo.

Vengo en nombrar Fiscal general de la República a D. Angel Galarza y Gago, abogado.

Dado en la Presidencia del Gobierno, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI

(De la Gaceta núm. 106.)

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Capitán general de la primera región el Teniente general don Federico Berenguer Fusté.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

'Artículo único. Cesa en el cargo de Capitán general de la quinta región el Teniente general don Jorge Fernandez de Heredia y Adalid.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la Re-pública decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Capitán general de la tercera región el Teniente general don Eladio Pin Ruano.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Capitán general de la cuarta región el Teniente general don Ignacio Despujol y Sabater.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la Re-

pública decreta: Artículo único. Cesa en el cargo de Capitán general de la segunda región el Teniente general don Leopoldo Saro Marín, Conde de la Playa de Ixdain.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se dispone que el General de división, en situación de primera reserva, don Miguel Cabanellas Ferrer, pase a la de actividad, con la antigüedad que actualmente disfruta en su empleo.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

rren el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Capitán general de la segunda región al General de división don Miguel Cabanellas Ferrer.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Capitán general de la quinta región al General de división don Leopoldo Ruiz Trillo. actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se asciende al em-pleo de General de división de la de situación de actividad y con la antigüedad del día diecinueve de enero de mil novecientos veinticuatro al General de brigada de la situación de primera reserva don Eduardo López de Ochoa y Portuondo.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la Re-Pública decreta:

Artículo único. Se nombra Capitán general de la cuarta región al General de división don Eduardo López de Ochoa y Portuondo.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Gue-rra, el Gobierno provisional de la Re-Pública decreta: Artículo único. Cesa en el mando de

A propuesta del Ministro de la Gue- la tercera división el General de división don Antonio Fernández Barreto y pasa a situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El General de división D. Daniel Manso Miguel pasa a situación de primera reserva, por haber cumplido el día once del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho, continuando en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

A CARLO SANGE El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se asciende al em-pleo de General de división de la situación de actividad y con la antigüedad del dia treinta de junio de mil novecientos veintisiete, al General de brigada de la situación de primera reserva don Pedro de la Cerda y López Mollinedo.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se asciende al em-pleo de General de división de la situación de actividad y con la antigüedad del dia treinta y uno de mar-zo de 1928, al General de brigada de la situación de primera reserva don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra. Madrid quince de abril de mil nove-

cientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo nico. Se asciende al em-pleo de General de división de la situación de actividad y con la anti-guedad del día veinte de octubre de mil novecientos veintinueve, al General de brigada de la situación de primera reserva D. José Riquelme v López Bago.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Capi-tán general de la tercera región al General de división D. José Riquelme y López Bago.

Madrid quince de abril de mil nove-

cientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el man-do de la tercera brigada de Caballeria el General de brigada D. Daniel Cáceres y Ponce de León y pasa a situación de primera reserva por haber cumplido el disa 10 del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Madrid quince de abril de mil nove-cientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo únco. Ciesa en el cargo de Jefe de la Sección y Dirección Aeronautica del Ministerio de la Gue-rr el General de brigada D. Luis Lombarte Serrano.

Madrid quince de abril de mil nove-cientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la Re-

pública decreta:

Artículo único. Se nombra Jefe'de la Sección y Dirección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra al comandante de Infanteria D. Ramón Franco Baamonde.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y unc.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la Re-

. pública decreta:

Artículo primero. Todo el personal del Servicio de Aeronáutica a quien afecte los beneficios del decreto de amnistía de fecha de ayer, así como el que fué baja forzoso en dicho Servicio causará alta de nuevo en el mismo en la situación A) de las señaladas para el mismo, teniendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Comisario del presente mes.

Art. 2.º Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de este decreto, para que los jefes, oficiales y asimilados que pidieron voluntariamente su baja en el Servicio puedan cursar las papeletas de petición de reingreso en el mismo. Las mencionadas papeletas serán enviadas directamente por los interesa-dos a la Sección y Lirección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.° Se confieren los mandos que se expresan a los jefes que a continuación se relacionan, cesando en ellos los que actualmente los desem-peñan: Primer batallón de Aviación, comandante de Infanteria D. Felipc Díaz Sandino. Segundo bafallón de Aviación, comandante de Infantería don Tomás Barrón Ramos de Sotomayor. Tercer batallón de Aviación, comandante de Infantería D. Apolinar Sáenz de Buruaga. Cuarto batallón de Aviación, comandante de Infantería don Luis Romero Basart. Para la Dirección de los servicios del material al comandante de Artillería D. Angel Pastor Velasco. Para la Jefatura de las escuelas tácticas, al comandante de Ca-ballería D. José Legorburu Domínguez.

Madrid quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

ORDENES

tintos sectores de la opinión pública en solicitud de que no se lleve a efecto el adelanto del horario legal prevenido en 9 de marzo último, el Gobierno provisional de la República, estimándolas fundadas y atendi-bles, ha acordado dejar sin ningún valor ni efecto la real orden de 9 Señor... de marzo que estableció el adelanto en el presente año de la hora legal en sesenta minutos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guade a V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

A. ZAMORA

Señores ...

(De la Gaceta núm. 106.)

Subsecretaria

AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de 29 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 272), he tenido a bien disponer lo siguiente, respecto a las clases e individuos de los diversos Cuerpos, centros y dependencias que han solicitado asistir al segundo curso de la Escuela de Automovilismo ligero del Ejército, para mecánicos automovilistas segundos, y que figu-ran en la relación que a continuación se inserta:

1.º Los pertenecientes a los Cuerpos, centros y dependencias de la Península, Baleares y Canarias verifi-carán su presentación en la referida Escuela del 18 al 21 del mes actual, para sufrir el examen previo a que se refiere el apartado quinto de la

citada orden circular.

2.º Los pertenecientes a los diversos Cuerpos, centros y dependencias de Africa, verificarán su presentación en los grupos mixtos de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa, en las cabeceras de las respectivas circunscripciones del territorio, donde sufrirán el examen previo. Los que en dicho examen resulten

aptos para mecánicos automovilistas segundos se reintegrarán con urgencia a sus Cuerpos y será propuesta su aprobación en actas, que formularán los jefes de los Grupos y remitirán al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, para que sean formalizadas en la Escuela de Automovilismo ligero del Ejército. Otro, Los que sean juzgados aptos sola-mente para recibir o completar la instrucción automovilista, la recibirán en los referidos Grupos, conforme a lo que dispone el articulo 67 de Presidencia del Gobierno previsional de la República

Exemo. Sr.: Accediendo a numerosas peticiones formuladas por disposición.

Exemo de la República

Exemo de la República

Exemo de la República

Exemo de la República

los efectos administrativos que señala el párrafo segundo del apartado quinto de la primeramente citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

AZAÑA

RELACION QUE SE CITA

Infanteria.

Cabo, José Gonzalo Peredes, del regimiento Infante, 5.
Soldado, Indalecio Díaz Felices,

del de Mallorca, 13.
Cabo, Ramón Mesa Rey, del de

Extremadura, 15

Soldado, Miguel Campos Herruzo, del mismo.

Otro, Miguel Alvarez Sanz, del de Aragón, 21.

Sargento, Félix del Amo Calero, del de Vadencia, 23. Soldado, Gabino Llabén Munárriz,

del mismo.

Otro, Alfredo Fernández Fernández, del mismo.

Otro, Belarmino Rodríguez Pérez, del de Burgos, 36.
Otro, Lorenzo Sánchez Fernández,

del mismo.

Soldado, Antonio Gómez Sánchez, del de Covadonga, 40. Cabo, Antonio Sanchez Leandro, del de San Marcial, 44.

Soldado, Manuel García Santo Do-

mingo, del mismo. Soldado, Juan Chinchurreta Go-neaga, del mismo.

Cabo, Ricardo Maroto Lozano, del

de Tetuán, 45. Solidado, Lorenzo Solaz Zuera, del

Cabo, Eleuterio González Cuadra, del de Andalucía, 52.

Soldado, Francisco Sevillano Mar-tínez, del de Vergara, 57.

Soldado, Ramón Reina Sierra, del de Ferrol, 65.

Otro, Angel Zapico Alvarez, del mismo. Sargento, D. Bernardo Bueso In-

chausti, del de Las Palmas, 66. Otro, Manuel Díaz Rodríguez, del mismo.

Cabo, Antonio Lucas Ruiz, del de

La Corona, 71.

Sargento, Francisco Macías Ambrona, del de Badajoz, 73.

Otro, Felipe Rivero Martínez, del de Valladolid, 74.

Soldado, Eloy José González Moure, del de La Victoria, 76.

Otro, Dionisio Arias Redondo, del mismo.

Otro, Francisco del Río Parada, del mismo.

Cabo, Rafael Rodríguez López, del batallón Cazadores Cataluña, 1. Otro, Francisco Redondo Canales,

del mismo. Otro, D. Antonio Porras de Gur-

mán Zabala, del mismo. Otro, José Pérez Vélez, del de Si-

mancas, 8.
Soldado, Angel Olivar Pueyo, del de montaña Barcelona, 1.
Otro, Antonio Vélez Lahoz, del

Soldado, Pablo Sánchez Palacios. del de Estella,

Sargento, José Luque Lemus. del

de Lanzarote, 9. Cabo, José María López Bozas, de!

Soldado, Francisco Carrasco Sán-

chez, del de Gomera-Hierro, 11. Otro, Antonio Crespo Vilches, del mismo.

Cabo, Juan Freixinet Pérez, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas

Melilla, 2. Otro, Jaime Martínez Pérez, de la Escuela Estudios Superiores Milita-

Caballería.

Soldado, Higinio García García, del regimiento Lanceros Reina, 2.

Ingenieros.

Soldado, Tomás Balacorta Millán, del primer regimiento Zapadores Minadores.

Otro, Enrique Castellano Urzainqui, del mismo.

Otro, Eugenio Fernández Salagrés, del mismo.

Otro, Pedro Antonio García Sole-ra, del mismo. Otro, Estanislao Mañueco Pérez,

del mismo.

Sargento, Antonio Manzano Montes, del segundo regimiento Zapadores Minadores.

Cabo, Antolin Merino Tomillo, del primer regimiento de Ferrocarriles. Otro, Pedro Vivas Iglesias, del

segundo regimento de Ferrocarriles. Otro, Antonio García Caballero, del batallón Ingenieros de Melilla.

Aeronáutica.

Soldado, Mario González García, del Servicio de Aerostación Militar. Cabo, Vallentín Morlán González, del Servicio de Aviación Militar, batallón, 3.

Otro, Alonso Marquez Tello, del mismo.

Soldado, Miguel Clarambo Carrillo, del mismo.

Intendencia.

Soldado, Diego García García, de la segunda Comandancia.

Otro, Enrique Gil Jiménez, de la

Otro, José Capilla Expósito, de la

misma. Otro, Antonio Román Barroso, de

la misma. Otro, Juan Varona Coz, de la

misma.

Otro, Antonio Iñesta Merino, de la tercera Comandancia. Otro, Pedro Garcés Toldrá, de la

misma. Cabo, Primo Riesco Tereisa, de la septima Comandancia.

Banidad.

Soldado, Luis Marín Monfort, de la segunda Comandancia. Sargento, Urbano Martínez Domin-

guez, de la tercera Comandancia.

a la misma.

misma.

la misma.

Azaña.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He designado como mis ayudantes de campo a los comandantes: de Estado Mayor D. Tomás Peire Cataleiro, disponible voluntario en la sexta re-gión; de Artillería D. Luis Flores González, con destino en el 13 regimiento de Artillería ligera, y de Caballería D. Alfredo Jiménez Orje, disponible forzoso en la primera región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid Dios

16 de abril de 1931.

AZAÑA

Circular. Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del Capitán general de la segunda región, al comandante de Artillería D. Jesús Alvarez Rodríguez-Villamil, actualmente destinado en el 10.º regimiento de Artillería ligera.

Lo comunico a V. E. para su co-ccimianto v cumplimiento. Dios nocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Se nombran ayudantes de campo del Capitán general de la tercera región, al teniente coro-nel de Infantería, con destino en la caja de recluta de Ronda, D. Ramón Alfaro Páramo, y al comandante de dicha Arma, disponible en la prime-ra región, D. Miguel Fidalgo Valentin.

Lo comunico a V. E. para su co-ocimiento v cumplimiento. Dios nocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la tercera región. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor general de Guerra.

Teniente coronel de Infanteria, D. Joaquín González Gallarza, del cuarto batallón de Aviación.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el de-creto del Gobierno provisional de la República, queda en situación de Señor...

Soldado, Jesús do Kioja Lapresa, dispenible en la primera región y en o la misma. In b) de las Aeros autoras, el Gene-Otro, Juan Sainz Gonzaiez, de la ral de brigada D. Luis Lembarte y Serrano.

Otro, Domingo Ubierna Mata, de Lo comunico a V. E. para su comisma. nocimiento y cumplimiento. Dos Madrid 16 de abril de 1931 — guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1931.

Azaña

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispues-to que los Generales, jefes, oficiales y asimilados, que formaban parte de la Casa militar del Rey, cualquiera de que sea la razón o concepto de ello, cesen en los destinos que tenían y queden en situación de disponibles forzosos en la primera región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

Azaña

Circular. Excmo. Sr.: El coronel de Estado Mayor D. Abilio Barbero y Saldaña, con destino en la sección dirección de Aeronáutica, de este

Ministerio, queda en situación de dis-ponible forzoso en la primera región. Lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

Azaña

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el ar-tículo tercero del decreto del Go-bierno provisional de la República, de fecha de ayer, quedan en situa-ción de disponibles forzosos en las respectivas regiones y territorios, los jefes que a continuación se relacionan:

Coronel de Ingenieros, D. Carlos Bernal García, del servicio del material de Aviación.

Teniente coronel de Infantería. D. Társilo Ugarte Fernández, del primer batallón de Aviación.

Teniente coronel de Infantería, D. Guillermo Delgado Brackembury, del segundo batallón de Aviación.

Teniente coronel de Estado Ma-yor, D. José Aymat Mareca, del ter-cer batallón de Aviación. Teniente coronel de Infantería.

cuarto batallón de Aviación. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid Dies 16 de abril de 1931.

AZAÑA

fecesarios sus servicios, he dispues- nocimiento y cumplimiento. Dios do que los jefes, oficiales y asimila- guarde a V. E. muchos años. Madrid dos, que estaban destinados en la 16 de abril de 1931. Escolta Real, queden en situación de disponibles forzosos en esta región, procediéndose, por el Capitán gene-ral de la misma, a distribuir las cia-Señor... ses de tropa, ganado, repuesto y ma-terial de todas clases de dicho Cuerpo, entre los restantes del Arma de Caballería de la región, en la forma que considere más conveniente al servicio, quedando afecta también a un regimiento de Caballería de la guarnición de esta Corte, la caja, mayoría y documentación, a fin de liquidar los créditos y cuentas que estuvieran pendientes de ser ultimadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por no ser necesarios los servicios del Cuerpo de Alabarderos he dispuesto lo si-cumplimiento a lo dispuesto por orguiente:

1.º Los jefes que prestan servicio en el mismo y pertenezcan a las distintas Armas y Cuerpos del Ejércto, se reintegrarán a ellas, en las que quedarán, por lo pronto, en situación de disponible forzoso.

2.º El coronel de Ejército, único

que subsiste de la antigua escala de dicho Cuerpo, quedará también en la misma situación de disponible forzoso.

3.º En igual situación quedarán asimismo los oficiales menores del indicado Cuerpo, y en cuanto a los guardias, músicos, criados y demás personal, quedarán a disposición del Capitán general de la primera región, percibiendo sus haberes íntegros por la Pagaduría de Haberes de la por la Pagaduría de Haberes de la misma.

4.º El armamento, material efectos de la dotación de dicho Cuero, po, será entregado en los parques o ra cumplimiento de esta orden, cuya ridad. autoridad designará asimismo un Cuerpo de la guarnición, de esta nocimiento y cumplimiento. Dios Corte, que se haga cargo de la caja guarde a V. E. muchos años. Madrid y documentación, a fin de que sean ultimados los créditos que estuvieran pendientes de liquidación.

Circular. Excmo. Sr.: Por no ser Lo comunico a V. E. para su co-

Azaña

EMBLEMAS

Circular. Excmo. Sr.: He dis-puesto, según participé a V. E. por telegrama de esta fecha, que des-aparezcan de los uniformes, emble-mas, material y atributos militares, todas las insignias reales y representaciones de la Monarquía.

Lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

Señor...

HORARIOS

Circular. Exemo. Sr.: Para dar den circular de la Presidescia del Gobierno provisional de la República, inserta en la Gaceta de Madrid, fecha 15 del actual, he tenido a bien disponer quede sin efecto la de este Ministerio de fecha 11 (D. O. nú-mero 85), relativo al adelanto de la hora legal en sesenta minutos. Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1031.

AZAÑA

INSTANCIAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido bien disponer que todas las insalmacenes que corresponda, según tancias que hayan de elevarse por las instrucciones que el Capitán ge-neral de la primera región dicte pa-tropas, sean dirigidas a mi auto-

Lo comunico a V. E. para su co-

Azaña

Sección de inicatoría

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de Infantería, con destino en el Tercio, D. Juan de Liniers y Muguiro, he tenido a bien concederle el retiro para Madrid, causando baja en el Arma a que pertenece por fin del corriente mes, sin perjuicio del haber pasivo que le señale el Consejo Supermo de Guerra y Marina. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid

16 de abril de 1931.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo Su-premo de Guerra y Marina e In-terventor general de Guerra.

BISPOSICIONES

de la Subsecretaria y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería y Cria Caballer

DESTINOS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, el cabo de las Secciones de Ordenanzas y Escoltas de Ceuta-Tetuán Victoriano Sancho Sierra, causará baja en las mismas y alta en el regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de Caballería, del que procedía, por haber solicitado su regreso del excelentísimo señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, una vez cumplida la permanencia en aquel territorio que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125),
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 16 de abril de 1931.

El Jefe de la Sección, FRANCISCO FERMOSO

Señor Capitán general de la quinta región.

MADRID.—Talleum pel Deréstro Geográfico e Histórico pel Ejérciro